

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VILLASEQUILLA

Aprobada inicialmente la modificación de Ordenanzas fiscales en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2013, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 111 de la Ley 7 de 1985, de 2 da abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a información pública del citado acuerdo durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Ayuntamiento pleno, significándose que de no presentar reclamación contra las mismas quedarán automáticamente elevadas a definitivas sin necesidad de acuerdo expreso. En previsión de lo cual se procede a la publicación íntegra de las modificaciones que quedarán redactadas de la siguiente manera:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6. - Cuota tributaria.

- 1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:
 - Adquisición de sepultura, 1.010,00 euros.
 - Enterramiento, 161,60 euros.
- 2.- Las tasas anteriores se incrementarán un 25 por 100 para las personas no empadronadas en el municipio.
- 3.- La retirada de lápidas y panteones cuyo espesor exceda de 5 cm. Serán por cuenta de los usuarios.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 6.- Cuota tributaria.

- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:
- Epígrafe primero: Por entrada personal a las piscinas:
- Número 1. Días laborables, excepto sábados, 3,00 euros.
 - Número 2. Sábados, domingos y festivos, 4,00 euros.
 - Número 3. La entrada será gratuita para los niños menores de cinco años, sin que tenga que abonar cantidad alguna para disfrutar de este servicio.
- Epígrafe segundo. Podrán concederse abonos de temporada para la entrada a la piscina con arreglo a las siguientes tarifas.
- Número 1. Abono para una persona, 52,22 euros.
 - Número 2. Abono para dos personas de la misma unidad familiar, 86,23 euros.
 - Número 3. Abono para tres personas de la misma unidad familiar, 104,44 euros.
 - Número 4. Abono para cuatro personas de la misma unidad familiar, 111,30 euros.
 - Número 5. Abono para cinco personas de la misma unidad familiar, 118,27 euros.
 - Número 6. Abono para seis o más personas de la misma unidad familiar, 122,41 euros.
- Epígrafe tercero. Podrán concertarse bonos de entradas para la temporada corriente, con arreglo a la siguiente tarifa:
- Bono de cinco baños, 12,90 euros.
 - Bono de diez baños, 23,20 euros.
- Epígrafe tercero. Por utilización de pistas de padel:
- Número 1. Por cada hora de utilización de pistas de padel, cuando no sea preciso la utilización de alumbrado, 3,00 euros.
 - Número 2. Por cada hora de utilización de pistas de padel, cuando sea preciso la utilización de alumbrado, 5,00 euros.
- Epígrafe cuarto. Por utilización de pista polideportiva:
- Número 1. Por cada hora de utilización de pista polideportiva con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego, cuando no sea preciso la utilización de alumbrado, 5,00 euros.
 - Número 2. Por cada hora de utilización de pistas polideportivas con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego, cuando sea preciso la utilización de alumbrado, 8,00 euros.
- La presente tasa se incrementará un 25 por 100 sobre la propuesta, para aquellas personas no empadronadas en el municipio.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO
DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE**

Artículo 5. - Cuota tributaria.

2. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o la autorización de acometida a la red general de agua potable se exigirá de una sola vez y consistirá en la cantidad fija de, 196,00 euros.

Por derechos de enganche se fija la cantidad de 63,50 euros.

2. La cuota semestral a exigir por la prestación del servicio de suministro se determinará en función de las siguientes tarifas:

Cuota fija semestral por prestación del servicio, 10,36 euros.

Por consumo, 0,75 euros/metro cúbico.

Distribución, 0,192 euros/metro cúbico.

Suplemento de distribución, 0,538 euros/metro cúbico.

Canon de vertido, 0,047 euros/metro cúbico.

3.- Las cuotas aplicables al consumo, que se repercuten a los usuarios, establecidas en el punto anterior, podrán experimentar variaciones por igual porcentaje al que se aplique por el ente suministrador al Ayuntamiento para el periodo que corresponda.

3.- El Ayuntamiento solo realizará obras de hasta 16 metros lineales en las nuevas acometidas, corriendo el interesado con los demás gastos que excedan de dicha longitud. En las nuevas construcciones las obras se deberán de realizar por las aceras y los contadores serán instalados fuera de las viviendas en lugar accesible.

Disposición final: Las presentes ordenanzas fiscales entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Villasequilla 26 de noviembre de 2013.-La Alcaldesa, Elena Fernández Díaz.

N.º I.- 11094